

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-105

DEMANDANTE: EDUARDO JARAMILLO ACOSTA

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 08:30 de la mañana, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, el apoderado de la AFP PORVENIR S.A y la apoderada de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **NULIDAD Y/O INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON

PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor **EDUARDO JARAMILLO ACOSTA** a **AFP PORVENIR S.A** en junio 2000. En consecuencia, se determinará si **PORVENIR** debe devolver los aportes causados a **COLPENSIONES** desde junio de 2000, y si esta última está en la obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 25 A 99

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 150 a 151.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 276 a 354 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el el señor **EDUARDO JARAMILLO ACOSTA** a **AFP PORVENIR** el **12 de junio de 2000**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante **EDUARDO JARAMILLO ACOSTA** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado **EDUARDO JARAMILLO ACOSTA**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La apoderada de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ


JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4473c01a-de96-475f-bad9-17217bdd62d3?vcpubtoken=7e6dde25-0a5e-45fb-9b96-55afcc5bf98d

